

Año

Panamá, R. de Panamá martes 15 de julio de 2025

N° 30322

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-103-ADM-2025  
(De lunes 30 de junio de 2025)

QUE ESTABLECE EL “RECONOCIMIENTO A LA MEJOR FINCA AGROTURÍSTICA”, PARA EL AÑO 2025.

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0237-2025  
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NACIONAL COIBA POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2025-1858  
(De viernes 27 de junio de 2025)

QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS DENOMINADOS “PERMUTA (SWAP) DE TASA DE INTERÉS Y MONEDA” ACORDADAS ENTRE EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA ENTIDAD FINANCIERA CITIBANK N.A., LONDON BRANCH.

---

Resolución Ministerial N° DdFP-011-2025  
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 17 DE JULIO DE 2026.

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0752  
(De viernes 04 de julio de 2025)

QUE ORDENA A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PANAMÁ ESTE A COORDINAR LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MONITOREAR, CONTENER E IMPLEMENTAR LOS PREPARATIVOS PARA LAS RESPUESTAS CON MOTIVO DEL BROTE DE OROPOUCHE.

---

Resolución N° 1041  
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA NUEVAS DESIGNACIONES DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE PANAMÁ (CONAMEP).

---



**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA**

Resolución N° ADM/ARAP 052  
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR LA CUAL FINALIZA EL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN TIEMPO OPORTUNO PARA OBTENER LA LICENCIA DE PESCA CON PALANGRE PARA BUQUES PANAMEÑOS DE BAJURA, ALTURA Y GRAN ALTURA DE SERVICIO INTERIOR.

---

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° 016-2025  
(De jueves 10 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITÉS REGIONALES DE CRÉDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución N° 2135-DNFG  
(De viernes 27 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES DE FUNCIONES Y FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Resolución N° 2284-DNFG  
(De martes 08 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL (B) DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1703-DNFG DE 19 DE MAYO DE 2025, EN LA QUE SE APRUEBAN DELEGACIONES DE REFRENDO QUE EJERCERÁN SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL.

---

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Resolución N° DDP-DAJ-53-2025  
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES DE JEFA ENCARGADA DE CONTABILIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

---

Resolución N° DDP-DAJ-054-2025  
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ALESSANDRA CHENA, DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER COMO ENCARGADA DEL OBSERVATORIO PANAMEÑO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ADJUDICADO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

---

**INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-010-2025  
(De lunes 14 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA, DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI.

---



**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-061-2025  
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES DE FINCAS QUE SALIERON DE LA JURISDICCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN VIRTUD DE LOS TRATADOS CON LOS ESTADOS UNIDOS SIN QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO CANCELADAS SEGÚN LO ORDENA EL DECRETO NO. 434 DE 1959.

---

**CONSEJO MUNICIPAL OMAR TORRIJOS HERRERA / COLÓN**

Acuerdo Municipal N° 06-2025  
(De jueves 13 de marzo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, MODIFICA EL ACUERDO NO. 12-2023 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

---

Acuerdo Municipal N° 07-2025  
(De jueves 03 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ, A FIRMAR EL CONTRATO DEL PROYECTO CALLES INTERNAS DE COCLESITO QUINTA FASE CON LA EMPRESA ALMACÉN AGROPECUARIO LA PINTADA S.A.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS**

Acuerdo N° 22  
(De jueves 29 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SU SALDO DEL AÑO FISCAL 2024, EN EL SENTIDO DE CREAR LAS PARTIDAS 091, 350, 380 Y REFORZAR LAS MISMA DE LA PARTIDA 340.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-103-ADM-2025, PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 2025**

Que establece el “Reconocimiento a la Mejor Finca Agroturística”, para el año 2025.



**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, le señala sus funciones y facultades; tiene la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre, y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que la Ley 240 de 6 de octubre de 2021, que regula la actividad de agroturismo en Panamá, en el artículo 5, establece que todos los temas relacionados con las fincas agroturísticas estarán a cargo del Programa de Agroturismo, sección adscrita al despacho superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y en la misma excerta legal, en el artículo 6, numeral 1, señala que, para el desarrollo de esta Ley, este Ministerio tendrá, además de las establecidas en su ley orgánica, la función de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del productor agropecuario y la comunidad rural.

Que la Ley ut supra, en el artículo 30, declara de interés público el agroturismo como actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo de las comunidades rurales del territorio nacional. Además, de ser una actividad de alta prioridad dentro de las políticas del Estado, y autoriza a las instituciones de la Administración Pública y a las municipalidades a impulsar actividades de apoyo para su desarrollo.

Que este Ministerio en aras del esfuerzo y la labor que vienen realizando las personas naturales, jurídicas o asociaciones, de pequeños y medianos productores y cooperativas legalmente constituidas, dedicadas al desarrollo de actividades en las Fincas Agroturísticas, considera justo, oportuno y viable, establecer y otorgar un reconocimiento a la Mejor Finca Agroturística, para el año 2025.

Que el acto de reconocimiento a la Mejor Finca Agroturística, para el año 2025, se realizará el 8 de octubre, durante la celebración del Día del Productor y del Profesional de las Ciencias Agropecuarias.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Establecer el “Reconocimiento a la Mejor Finca Agroturística”, para el año 2025, acto que se realizará el 8 de octubre, durante la celebración del Día del Productor y del Profesional de las Ciencias Agropecuarias.

**Artículo 2:** Comisionar a la Coordinadora Nacional del Programa de Agroturismo, para que coordine todo lo relacionado al reconocimiento establecido en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley 240 de 6 de octubre de 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FRANCISCO J. AMEGLIO V.**  
Viceministro

  
**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 8 DE Julio DE 2025.

Consta de uno ( 1 ) Fojas.

  
SECRETARIA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DM-0237-2025**  
 DE 19 DE junio DE 2025

“Por la cual se aprueba la extensión de vigencia del Plan de Uso Público del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años”

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Política, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es obligación del Estado, por tanto establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del mismo, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que mediante la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como Patrimonio Nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) regulado por el Ministerio de Ambiente, tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
 AMBIENTE

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

\_\_\_\_\_  
 Secretario General      Fecha: 24 JUN 2025



Que la Ley No. 44 de 26 de julio de 2004, crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba y define sus funciones, entre estas, aprobar el Plan de Manejo del Parque y establecer las políticas de conservación y uso sostenible del Parque;

Que por medio de la Resolución No. DAPB-0012-2019 de 10 de mayo de 2019, se aprobó el Plan de Uso Público del Parque Nacional Coiba, con una vigencia de cinco (5) años;

Que la gestión de las áreas protegidas requiere herramientas básicas, que incluyan una serie de directrices, enmarcadas principalmente en la zonificación y en los programas de manejo, los cuales pueden variar de acuerdo a las necesidades de las áreas protegidas;

Que debido a la ausencia de un Plan de Uso público vigente para el área protegida, resulta necesario extender la vigencia del último plan aprobado, en tanto se realice su actualización y se implementen las modificaciones pertinentes para asegurar el adecuado manejo y gestión del área;

Que mediante el Acuerdo No. 001-2025 de 11 de marzo de 2025, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprobó la extensión de la vigencia del Plan de Uso Público del Parque Nacional Coiba por un periodo de dos (2) años;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. EXTENDER** la vigencia del Plan de Uso Público del área protegida "Parque Nacional Coiba" por un periodo de dos (2) años.

**SEGUNDO. ADVERTIR** que esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 26 de julio de 2004, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Resolución No. DAPB-0012-2019 de 10 de mayo de 2019, Acuerdo No. 001-2025 de 11 de marzo de 2025.

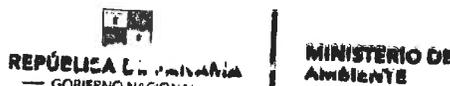
Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS NAVARRO**  
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
Resolución DM-No. 0037 -2025  
Fecha: 19 de junio de 2025  
Página 2 de 2



**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

por: Edgar A. Sánchez  
Secretario General Fecha: 2 JUN 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1858 Panamá, 27 de junio de 2025**

“Que establece los términos y condiciones de las operaciones con instrumentos derivados denominados “Permuta (Swap) de Tasa de Interés y Moneda” acordadas entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y la entidad financiera Citibank N.A., London Branch.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 39 del 10 de septiembre de 2024, se autoriza a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir operaciones de cobertura de riesgo como estrategia para reducir y gestionar de manera eficiente y oportuna, los riesgos asociados a las variaciones de mercado tales como tasas de interés, tipos de cambio o precios de insumos;

Que adicionalmente, en el Decreto de Gabinete en referencia se determinó que las operaciones con instrumentos derivados sean estructuradas con las entidades financieras con las cuales la República de Panamá mantenga vigente un Acuerdo Maestro de Derivados (ISDA Master Agreement), y que perfilen términos favorables para la República de Panamá;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y Citibank, N.A., suscribieron un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta mil millones de francos suizos con 00/100 (CHF1,000,000,000.00), a una tasa fija de 2.39%, requerido para financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales, con miras a diversificar la composición de la moneda de la deuda pública y reducir los costos de financiamiento con tasas de referencias más bajas, autorizado mediante el Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2025, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 7 de 4 de febrero de 2025, cuyos términos y condiciones finales fueron establecidos mediante Resolución Ministerial N°MEF-RES-2025-1743 de 23 de junio de 2025;

Que la tasa de interés del Contrato de Préstamo en referencia se pactó para ser pagada en francos suizos, que serán adquiridos en dólares de los Estados Unidos de América, encontrándose esta transacción expuesta a las fluctuaciones del mercado, por lo cual se ha considerado conveniente ejecutar una operación de cobertura de riesgo denominado “Permuta (Swap) de Tasa de Interés y Moneda” con Citibank N.A., London Branch, como banco de inversión con quien se mantiene vigente un Acuerdo Maestro de ISDA (*ISDA Master Agreement*);

Que la Permuta (Swap) de Tasa de Interés y Moneda consiste en el compromiso por parte del Estado de pagar una tasa fija en Dólares Estadounidenses (USD) a Citibank N.A., London Branch, y a su vez recibir del banco de inversión la tasa fija en Francos Suizos (CHF), que corresponde al monto en concepto de la tasa de interés acordada en el mencionado Contrato de Préstamo, conforme a los términos y condiciones finales establecidos en la presente Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 39 del 10 de septiembre del 2024, establece que los términos y condiciones finales de las operaciones de cobertura de riesgo acordadas con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas mediante Resoluciones Ministeriales;





Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1858  
Página N°2

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer los términos y condiciones finales de la operación de cobertura de riesgo denominada Permuta (Swap) de Tasa de Interés y Moneda acordadas entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y Citibank N.A., London Branch, los cuales se indican a continuación:

Fecha de Transacción:	23 de junio de 2025
Fecha efectiva:	3 de julio de 2025
Fecha de terminación:	20 de junio de 2028, sujeto a ajustes de acuerdo con la Convención del Día Hábil Siguiente Modificada.
Préstamo de Referencia:	Contrato de Préstamo suscrito con CITIBANK, N.A., por un monto de hasta mil millones de francos suizos con 00/100 (CHF1,000,000,000.00), desembolsados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por 3 años, a una tasa fija de 2.39%.
Agente de Cálculo:	Citibank N.A., London Branch.
Disposiciones de Liquidación:	(i) En cada Fecha de Pago del Pagador de la Tasa Fija I, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, en total cumplimiento de todas sus obligaciones respecto de la Transacción, entregar el Monto Fijo; y (ii) En cada Fecha de Pago del Pagador de la Tasa Fija II, Citibank deberá, en total cumplimiento de todas sus obligaciones respecto de la Transacción, entregar el Monto Fijo.
Fecha de Liquidación:	Cada Fecha de Pago del Pagador de Tasa Fija I o del Pagador de Tasa Fija II, según corresponda.
Días hábiles (según está definido en las Definiciones de 2021):	Nueva York, Ciudad de Panamá, Zúrich y Londres.
<b>Montos de Tasa Fija I</b>	
Pagador de Tasa Fija I:	Ministerio de Economía y Finanzas
Monto en moneda del Pagador de Tasa Fija I:	USD 1,222,344,457
Fechas de Pago del Pagador de Tasa Fija I:	Cada Fecha de Finalización del Periodo de la Tasa Fija I, sujeta a ajustes de acuerdo con la Convención del Día Hábil Siguiente Modificada, y sujeta a las Disposiciones de Liquidación.
Tasa Fija I:	2.67%
Fracción de recuento diario de la Tasa Fija I:	Actual/360
Fechas de Finalización de los Periodos de la Tasa Fija I:	Semestralmente, los días 3 de julio y 3 de enero de cada año, desde e





Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1858  
Página N°3

	incluyendo el 3 de enero de 2026 y hasta e incluyendo la Fecha de Terminación, siempre que la Fecha de Terminación esté sujeta a la Convención del Día Hábil Siguiente Modificada.
<b>Montos de Tasa Fija II</b>	
Pagador de Tasa Fija II:	Citibank N.A., London Branch
Monto en moneda del Pagador a Tasa Fija II:	CHF 1,000,000,000.00
Fechas de Pago del Pagador de Tasa Fija II:	Cada Fecha de Finalización del Período de la Tasa Fija II, sujeta a ajustes de acuerdo con la Convención del Día Hábil Siguiente Modificada y sujeta a las Disposiciones de Liquidación.
Tasa Fija II:	2.39%
Fracción de recuento de días de tasa fija II:	Actual/360
Fechas de Finalización de los Períodos de la Tasa Fija II:	Semestralmente, los días 3 de julio y 3 de enero de cada año, desde e incluyendo el 3 de enero de 2026 y hasta e incluyendo la Fecha de Terminación, siempre que dicha Fecha de Terminación esté sujeta a la Convención del Día Hábil Siguiente Modificada.

**Artículo 2:** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos por razón de la operación de cobertura de riesgo denominada Permuta (Swap) de Tasa de Interés y Moneda.

**Artículo 3:** La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones y Decreto de Gabinete No. 39 de 10 de septiembre de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Fausto B. Fernández De León**  
Ministro, encargado

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE**  
**SU ORIGINAL**

Panamá, 11 de Julio de 2025  
  
**EL SECRETARIO**





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**Dirección de Financiamiento Público**  
**“Resolución Ministerial No.DdFP-011-2025 de 9 de julio de 2025”**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 17 DE JULIO DE 2026**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modifica el Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.





Página 2 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-011-2025 de 9 de julio de 2025”

Que la Resolución N°MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 17 de julio de 2026:

<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	12 meses
<b>Serie:</b>	D12-6-2025
<b>Fecha de Liquidación:</b>	18 de julio de 2025
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	17 de julio de 2026
<b>Tipo de Subasta:</b>	Subasta Americana o Precio múltiple
<b>Sistema de Negociación y Listado:</b>	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
<b>Presentación de Ofertas:</b>	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el 17 de julio de 2026, para el pago de créditos reconocidos por intereses preferenciales:

<b>Monto de colocación directa:</b>	USD40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	12 meses
<b>Serie:</b>	D12-6-2025
<b>Fecha de Liquidación:</b>	18 de julio de 2025
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	17 de julio de 2026
<b>Tipo de Subasta:</b>	Colocación Directa
<b>Puesto de bolsa Colocador:</b>	Banco Nacional de Panamá (17)
<b>Sistema de Negociación y Listado:</b>	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá



*[Handwritten signature]*





Página 3 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-011-2025 de 9 de julio de 2025”

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010, Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten signature]*  
**Ing. Julio Marquínez M.**  
**Director**



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 14 de Julio de 20 25

*[Handwritten signature]*  
LA SECRETARÍA GENERAL



**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 0752  
de 04 de Julio de 2025.

Que ordena a la Dirección Regional de Salud de Panamá Este a coordinar las acciones que sean necesarias para monitorear, contener e implementar los preparativos para las respuestas con motivo del brote de Oropouche.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones que por mandato constitucional corresponden al Estado y establece que como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, aprueba el Código Sanitario e indica entre las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Salud, el tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, dar orientación y dictar los lineamientos generales de la acción oficial del gobierno, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, establece que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud ejecutarán la planificación y coordinación funcional de los servicios de salud que actualmente brindan, orientadas a la consecución de un sistema público de salud, con el fin de cumplir el mandato constitucional, sin menoscabo de la autonomía de la Caja de Seguro Social.

Que la Ley 38 de 5 de abril 2011, adopta el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como Ley de la República y establece los reglamentos destinados a prevenir la propagación internacional de enfermedades.

Que el Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, establece que entre sus funciones generales se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento y de eficiencia comprobada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1617 del 21 de octubre de 2014, el Órgano Ejecutivo estableció los problemas de salud de notificación obligatoria, y señala que, en caso de brote de enfermedad o problema sanitario emergente, debe ser notificado inmediatamente, con el objeto de que se apliquen las medidas sanitarias pertinentes para el control de la enfermedad, riesgo o problema.

Que la Organización Mundial de la Salud, establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.

Que ante la existencia de enfermedades emergentes y re emergentes que ponen en riesgo la salud pública, en el ámbito nacional e internacional, se hace necesario insistir en el cumplimiento de las



normas de vigilancia epidemiológica para la notificación e investigación de casos, en especial, la toma de muestra, tanto en vidas como postmortem, para los estudios indicados, en la búsqueda de los posibles agentes causales, en casos sin diagnóstico específico, para la toma oportuna de medidas de prevención y control.

Que el virus Oropouche es un virus re-emergente en las Américas, transmitido a las personas principalmente a través de jejenes infectados y algunas especies de mosquitos. En países de las Américas en el año 2024 se notificaron 13,014 casos de Oropouche, incluidas dos defunciones, generando brotes importantes con gran número de casos y personas afectadas.

Que se han diagnóstico casos de Oropouche en febriles en la Región de Salud de Darién y Panamá Este, siendo ésta una enfermedad re-emergente en el país ya que no se habían identificado casos desde 1989 hasta octubre de 2024.

Que en el año 2025, entre las semana epidemiológicas 5 (enero) a 14 (abril) se registró un brote de Oropouche en diferentes localidades de la Región de Salud de Darién afectando 273 personas, de ambos sexos y todos los grupos de edad.

Que de igual forma, entre las semanas epidemiológicas 6 (febrero) a 13 (marzo) de 2025 se registró un brote Oropouche en las localidades de Tortí y Comarca Madugandí de Panamá Este, afectando 31 personas, de ambos sexos y todos los grupos de edad.

Que desde la semana epidemiológica 16 de 2005 a la fecha, se viene registrando un brote de Oropouche en los corregimientos de Tortí, Cañitas, El Llano, Chepo, afectando hasta el momento a 103 personas residentes en dichas áreas.

Que el virus Oropouche se transmite a través de la picadura del jején *Culicoides paraensis*, que habita en áreas boscosas y cerca de cuerpos de agua, y de ciertos mosquitos como *Culex quinquefasciatus*. Se sospecha que la circulación viral incluye tanto ciclos selváticos como urbanos. En el ciclo selvático, los primates, perezosos y posiblemente algunas aves actúan como huéspedes vertebrados. En el ciclo urbano, los humanos son el huésped amplificador. Se ha documentado transmisión vertical (de madre a hijo) recientemente y se sigue investigando.

Que los síntomas son similares a los del dengue y comienzan entre cuatro y ocho días después de la picadura infectante. Los signos incluyen fiebre repentina, dolor de cabeza intenso, debilidad extrema (postración), dolores articulares y musculares, escalofríos, náuseas, diarrea y vómitos persistentes. Aproximadamente el 60% de los casos experimenta recaídas de los síntomas semanas posteriores a la recuperación. Aunque la mayoría se recupera en una semana, algunos pacientes presentan una convalecencia prolongada. Las complicaciones graves, como la meningitis aséptica, son raras, pero pueden aparecer en la segunda semana de la enfermedad.

Que actualmente no existe un tratamiento específico ni una vacuna contra el virus Oropouche. El manejo de la enfermedad es de soporte y se enfoca en el alivio de los síntomas, como el reposo, la hidratación y el uso de medicamentos para la fiebre y el dolor, así como vigilar al paciente por la aparición de posibles complicaciones, como, por ejemplo: hipotensión arterial, sudoración intensa que lleva a deshidratación de forma rápida y en especial manifestaciones del sistema nervioso, tales como meningitis, meningoencefalitis y síndrome de Guillain-Barré. En caso de manifestaciones graves, los casos deben ser hospitalizados.

Que el brote por fiebre de virus Oropouche constituye un Evento de Salud Pública de Interés Nacional (ESPIN) y de igual manera un Evento de Salud Pública de Interés Internacional de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI -2015).

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud es el ente Rector del sector salud y la Dirección General de Salud es la instancia, normativa, responsable de coordinar estos eventos de carácter epidemiológico,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Dirección Regional de Salud de Panamá Este, a coordinar las acciones que sean necesarias para monitorear, contener e implementar los preparativos para las respuestas con motivo del brote de Oropouche identificado en la provincia de Darién.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instalar a través del Departamento Nacional de Epidemiología, la Sala de Situación como mecanismo de activación para la alerta y respuesta basada en el análisis de situación, con la finalidad de coordinar y apoyar las acciones del Nivel Regional de Panamá Este y las regiones que se vean afectadas a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se instruye al Director Regional de Salud de Panamá Este y su equipo de trabajo implementar las siguientes medidas:

1. Activar la Sala de Situación Regional, con la finalidad de integrar a todos los actores sociales en la implementación del plan de acción de la región de salud.
2. Elaborar un plan de respuesta inmediata integral con la finalidad de contener la cadena de transmisión del virus de Oropouche y la propagación de la enfermedad a otras áreas de la provincia y del territorio nacional.
3. Mantener informado de manera permanente (informes al Departamento Nacional de Epidemiología), con la finalidad de monitorear y analizar la situación y facilitar los procesos necesarios en la implementación del plan regional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar y solicitar el apoyo intersectorial e interinstitucional, a los Gobiernos Locales y a todos los servidores públicos disponibles de la región de salud afectada, a incorporarse a los equipos de trabajo para atender esta emergencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar al Director Regional de Salud de Panamá Este realizar las siguientes acciones:

1. Monitoreo permanente de la evolución de la enfermedad y escenarios potenciales.
2. Inventario e identificación de los recursos necesarios para la respuesta e implementación del plan.
3. Coordinación con entidades vinculadas con el evento.
4. Elaborar periódicamente informes de situación a las autoridades de salud de toma de decisiones del nivel nacional (DIGESA-Epidemiología)

**ARTÍCULO SEXTO:** Recomendar a la población de Panamá Este evitar la movilización masiva y abstenerse de participar en eventos de concentración, con el propósito de contener la cadena de transmisión del virus de Oropouche y la propagación de la enfermedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Decreto Ejecutivo No.218 de 21 de abril de 2017 y demás normas concordantes.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



RRR/GSM



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★



**RESOLUCIÓN No. 1041**  
De 11 de JULIO de 2025

Que realiza nuevas designaciones de miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP)

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 109, que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y, además, el artículo 111 señala que el Estado debe desarrollar una Política Nacional de Medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país.

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 863 de 21 de octubre de 2021, se formalizó la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá, como un organismo técnico asesor en materia de selección y uso racional de medicamentos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 109 de 12 de noviembre de 2019, que adopta la Política Nacional de Medicamentos del país.

Que el Decreto Ejecutivo precitado, establece que la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá, estará conformada por profesionales de la salud de reconocida competencia en la gestión de medicamentos y que cada miembro principal contará con un suplente que será escogido para un periodo de cuatro (4) años, con derecho a voz y voto.

Que la Resolución No.964 de 29 de diciembre de 2023, nombró a los nuevos miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá.

Que mediante la Nota No. 108/DIPLAN/25 de 07 de marzo de 2025, la Directora Nacional de Planificación de Salud designó al representante principal del Departamento de Economía de la Salud en la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá.

Que a través de la Nota 003/2025/CONAMEP/MINSA, el Presidente suplente de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá adjunta la Nota D.G. CldeFT-167-2025, suscrita por el Director General de la Caja de Seguro Social, designó a la Magistra. María Teresa Mora, como miembro suplente en la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social.

Que el Ministerio de Salud requiere hacer las designaciones y adecuaciones pertinentes, a fin de permitir el eficiente desempeño de los miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá.

Por lo tanto, se **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se designa como miembro principal del Departamento de Economía de la Salud en la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), a la Doctora Kc Dianne Torres Quintero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se designa como miembro suplente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social en la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), a la Magistra María Teresa Mora



Resolución No. 1041 de 11 de JULIO de 2025

**ARTÍCULO TERCERO:** Se designa como miembro principal del Ministerio de Salud en la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), al Licenciado Eric Iván Conte V.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se designa como miembro suplente de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud en la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), a la Licenciada Lourdes Bermúdez T.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución modifica la Resolución No.964 de 29 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No.863 de 21 de octubre de 2021 y Resolución No.964 de 29 de diciembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
 Ministro de Salud



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
 ASESORIA LEGAL  
 MINISTERIO DE SALUD



FBG/HO/DC/LB/GES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.052**  
(De 09 de julio de 2025)

“Por la cual **FINALIZA** el proceso de tramitación de solicitudes presentadas en tiempo oportuno para obtener la Licencia de Pesca con Palangre para buques panameños de bajura, altura y gran altura de servicio interior”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de recursos acuáticos y las políticas de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 estipula que la Autoridad tiene, entre otras funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y coadyuvar en la protección del ambiente.

Que, entre las funciones que tiene la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, el numeral 9 del artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por el artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece lo siguiente: Determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las licencias y las autorizaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento.

Que el artículo 5 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 estipula que la Autoridad queda facultada para reglamentar la pesca, la acuicultura, las actividades conexas y aquellas relacionadas con la pesca en todo el territorio nacional, en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá, así como las realizadas por nacionales panameños o buques de pabellón panameño que operen más allá de las áreas marinas bajo jurisdicción de Panamá.

Que la normativa actual que regula el arte de pesca con palangre, a saber, el Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, señaló los requisitos para la expedición de las licencias de pesca con palangre a buques panameños de servicio interior, así como el período de tiempo en que los interesados que anteriormente mantuvieron registro de utilización de este arte de pesca dentro de su permiso de pesca antes del 2017 debían solicitar esta licencia.

Que desde el año 2019 se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 126 de 2017, respetando sobre todo las fechas señaladas para optar por las licencias de pesca con palangre. Muchos usuarios (pescadores y propietarios) solicitaron a la entonces administración una extensión del plazo, el cual fue concedido mediante el Decreto Ejecutivo 11 de 31 de enero de 2019, estableciendo un nuevo período para que todos aquellos usuarios pudieran solicitar el cambio a la licencia correspondiente, bajo la condición de una reserva otorgada por un período de dos (2) años, prorrogables únicamente, por dos (2) años más desde la solicitud de su primera reserva, previa comprobación que ameritara su reserva, según lo señalan las disposiciones legales que regulan la actividad de pesca con palangre.

Que, en virtud de los períodos indicados en la excerta legal en comento, los buques de la flota panameña de servicio interior clasificados como de menor escala o de bajura, de altura y gran altura, que solicitaron licencia de pesca con palangre en tiempo oportuno, tramitaron los cambios respectivos de su licencia de pesca, por lo cual esta Autoridad expidió la licencia de pesca con palangre, previa verificación y evaluación de los requisitos de ley que rigen esta actividad.



Resolución ADM/ARAP No.005 de 2025  
Pág. 2

Que desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, y el Decreto Ejecutivo 11 de 31 de enero de 2019 que lo modifica, han transcurrido siete (7) años y, desde entonces hasta la actualidad, se ha contabilizado un número significativo de buques dedicados a la pesca con arte de pesca con palangre. Muchos de ellos anteriormente mantenían registro de utilización de este arte dentro de su permiso de pesca, y hoy día han obtenido su licencia respectiva; por su parte, algunos buques no han cumplido con los requisitos exigidos por la normativa que regula la actividad de pesca con palangre, o dejaron vencer los términos establecidos para la reserva de la licencia sin haber concluido la modificación de sus buques.

Que la Autoridad tiene entre sus funciones promover una pesca responsable, que conlleve al cumplimiento eficaz de las medidas de ordenamiento pesquero determinadas para esta pesquería, lo cual es crucial para la sostenibilidad de la pesca y la conservación de los recursos marinos.

Que la Autoridad, dando cuenta de la problemática que ha causado el proceso de gestión de trámites demorados para la expedición de licencias de pesca con palangre, atribuible a muchos factores tanto internos como externos, y verificando el cumplimiento de los períodos establecidos por la normativa regulatoria del palangre, en consecuencia:

### RESUELVE

PRIMERO: FINALIZAR el proceso de tramitación de solicitudes presentadas en tiempo oportuno para obtener la Licencia de Pesca con Palangre para buques panameños de servicio interior, categorizados como de bajura, altura y gran altura.

SEGUNDO: NEGAR los trámites de solicitud de Licencia de Pesca con Palangre para buques panameños cuya solicitud no corresponda al tiempo oportuno, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

TERCERO: PROSEGUIR con la revisión y verificación de trámites presentados por los propietarios de buques panameños de servicio interior categorizados como de menor escala o de bajura, de altura y gran altura, que se encuentren ya gestionados al momento en que la presente Resolución sea notificada.

CUARTO: INDICAR que las Direcciones Regionales de esta Autoridad deberán comunicar a los propietarios de buques del área de su competencia que no se recibirán ni atenderán nuevas solicitudes para la obtención de licencias de pesca con palangre, salvo aquellas solicitudes de renovación de licencias de pesca con palangre ya otorgadas.

QUINTO: MANIFESTAR que, contra esta Resolución, caben los recursos otorgados por la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, modificada en algunas de sus disposiciones por la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EDUARDO CARRASQUILLA D.  
Administrador General.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 10/7/25





**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**RESOLUCION No.016-2025**  
 (De 10 de julio de 2025)

**“POR LA CUAL DE DESIGNA UN FUNCIONARIO PARA PRESIDIR LOS COMITES REGIONALES DE CREDITO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL”**

**LA GERENCIA GENERAL**  
 (En uso de sus facultades legales)

**Considerando:**

Que el representante legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será el responsable de ejecutar políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva en concordancia con el Órgano Ejecutivo, para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos.

Que el artículo 12 párrafo tercero de la Ley 17 del 21 de abril de 2015, establece que el Banco tendrá un Subgerente, y asistirá al Gerente General en el cumplimiento de sus atribuciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 11 de junio de 2005, se designa al Ingeniero Francisco Mejía, con cédula de identidad personal No. 2-94-1939, actual Subgerente General, como Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, Encargado, con todas las facultades que implica el ejercicio de este cargo;

Que se hace necesario reestructurar el Banco para que sea más eficiente y cumpla con su misión institucional por la cual fue creado que es apoyar al pequeño productor agropecuario, en ese sentido tomando cuenta que el artículo 24 numeral 1 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que en su artículo 28, numeral 1 establece la manera de integración del Comité de Crédito Regional, al igual que en el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario que establece en su punto 8.2.1. que el Comité de Crédito Regional estará integrado por el Gerente Regional, quien lo presidirá, o en su defecto, a quien designe el Gerente General o el Gerente Ejecutivo de Crédito.

Que en base a la norma antes descrita es potestad del Gerente General designar a funcionarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, para llevar a cabo funciones siguiendo los lineamientos y políticas crediticias en pro de los mejores intereses del Banco.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar como en efecto se designa al Ingeniero Ricauter Andrés Camargo Vargas con cédula 2-704-2247, número de posición 2247, para que en adelante actúe en calidad de presidente en cada uno de los Comités de Crédito Regionales, que se realizan a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Esta designación es de carácter temporal, mientras se considere necesaria en base a la reestructuración y políticas crediticias del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; y Manual Normativo de Crédito del Banco aprobado por la Resolución 048-2019 del 30 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial 28969-A del 28 de febrero de 2020, modificado mediante Resolución 058-2020 del 25 de agosto de 2020, publicado en Gaceta Oficial 29106 del 4 de septiembre de 2020 y mediante Resolución 061-2021 del 22 de febrero de 2021, publicado en Gaceta Oficial 29287 del 17 de mayo de 2021. Resolución 103-2023 del 10 de octubre de 2023, publicada en Gaceta Oficial 29936 del 22 de diciembre de 2023, que modifica el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Notifíquese y Cumplase,

  
**Lcdo. Francisco Mejía Rodríguez**  
 Gerente General Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 27 de junio de 2025

RESOLUCIÓN No.2135-DNFG

"Por la cual se efectúan delegaciones de funciones y firma de servidores públicos de la Contraloría General de la República".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

El párrafo del mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, salvo las contenidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j", en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

Mediante Resolución Núm.172-ADM de 3 de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial No.30216 de 11 de febrero de 2025, se efectuaron delegaciones de funciones y firma en servidores públicos de la Contraloría General de la República.

Con posterioridad a la promulgación de la Resolución Núm.172-ADM de 3 de febrero de 2025, se han efectuado cambios en la estructura de personal de algunas Direcciones de la Contraloría General de la República, por lo que es necesario efectuar los ajustes que correspondan para la eliminación e inclusión de servidores públicos en las referidas delegaciones.

La complejidad, volumen de las operaciones administrativas y diversidad de temas que debe atender, autorizar, tramitar o responder el Despacho Superior de la Contraloría General de la República, hace necesario mantener la oportuna y debida atención de los trámites sometidos a su consideración y firma mediante la delegación de funciones y firmas correspondientes, con el propósito de hacer más efectiva, oportuna y eficaz la gestión institucional.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Delegar en la licenciada **EKATHERINA BECERRA LYZLOVA** con cédula de identidad personal No.PE-10-693, Directora Nacional de Administración y Finanzas y en el licenciado **ALEX GONZÁLEZ VILLARREAL** con cédula de identidad personal No.8-290-227, Subdirector Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República las siguientes funciones:

1. Firmar Órdenes de Compra y sus Ajustes derivadas de los procedimientos de selección de contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
2. Firmar Contratos y sus Adendas derivados de los procedimientos de selección de contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
3. Firmar Solicitudes de Adquisición de Bienes o Servicios, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).



Resolución No.2135-DNFG  
Página No. 2  
27 de junio de 2025



4. Firmar Solicitudes de Pago de Viáticos y/o Transporte, hasta la suma de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).
5. Firmar la aplicación de multas que no excedan la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00), a los proveedores que incurren en atrasos e incumplan con las condiciones pactadas en los contratos u órdenes de compras derivadas del procedimiento de selección de contratistas de contratación menor.
6. Conceder o negar prórrogas de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 192 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, previa consulta a las unidades gestoras.
7. Firmar los "Anuncios de Intención de Procedimiento Excepcional de Contratación" de la "Certificación de No Presentación de Otros Interesados en el Procedimiento Excepcional de Contratación", requeridos en los procedimientos excepcionales de contratación a los que se acoja la Contraloría General de la República.

Se entiende que por mandato legal, los documentos enunciados en este numeral, solo pueden generarse con base en el Informe Técnico Fundado.

8. Firmar el aval del Informe Técnico Fundado requerido en los procedimientos excepcionales de contratación, a los que se acoja la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
9. Constituir la Comisión Evaluadora y Verificadora para los procedimientos de selección de contratista, así como la constitución de una nueva comisión cuando así se ordene.
10. Firmar la Resolución de Designación de Reemplazo o Nuevos Comisionados para la constitución de la Comisión Evaluadora o Verificadora.
11. Firmar la Resolución de Anulación/Modificación del Informe de la Comisión Evaluadora o Verificadora.
12. Firmar los Informes de Justificación de Excepción de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea.
13. Firmar las Pólizas de Seguro, los Endosos y facturaciones, que suscriba la Contraloría General de la República con las empresas aseguradoras, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
14. Firmar las Gestiones de Cobro contra el Tesoro Nacional o Fondos Institucionales para el pago de obligaciones en general, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
15. Firmar los cheques y/o notas de transferencias electrónicas contra los Fondos Presupuestarios o Financieros y las cuentas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas. La delegación para los fondos financieros será ejercida de acuerdo con el siguiente detalle:
  - a. Fondo de Operaciones – BNP (Cuenta Bancaria No.10000000734), hasta la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00).





Resolución No.2135-DNFG  
Página No. 3  
27 de junio de 2025

- b. Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (Cuenta Bancaria No.10000019217), hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  - c. Fondo Contraloría General-CAIPI (Cuenta - Bancaria No.10000009506), hasta la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00).
16. Firmar toda documentación referente al procedimiento de descartes y donaciones de Activos Fijos pertenecientes a la Institución.
  17. Firmar el Pacto de Integridad en los procedimientos de contratación pública hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  18. Firmar Finiquitos de las Compañías de Seguros para el retiro de vehículos propiedad de la Contraloría General de la República.
  19. Firmar el Informe de Concurrencia de Otros Interesados (Forma N°.PRL-0093) en los Procedimientos Excepcionales de Contratación Pública.
  20. Firmar la Resolución de Cancelación de Procedimientos Excepcionales de Contratación, conforme al Artículo 153 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  21. Firmar la Resolución de cancelación de la convocatoria del acto público antes de recibir propuestas, de rechazo de propuestas por motivos de orden público o interés social sin que hubiera recaído adjudicación (Forma N°PRC-0110) y, adjudicado el acto público y ejecutoriado, de rechazo de propuesta sin haber formalizado la orden de compra o contrato, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  22. Firmar la Resolución de Liquidación Unilateral hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  23. Firmar la Resolución de adjudicación o declaración de desierto en los Procedimientos de Selección de Contratistas, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  24. Firmar el aviso de intención de resolver administrativamente la orden de compra o contrato.
  25. Firmar la Resolución para resolver administrativamente la orden de compra o contrato hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  26. Firmar los formularios estandarizados de "Acta de Recibo Sustancial de Obra", N°CON-0030 y "Acta de Aceptación Final de Obra", N°CON-0020A, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  27. Firmar la Resolución para disponer la Terminación Unilateral de un Contrato u Orden de Compra, por circunstancias de interés público, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  28. Firmar la Resolución para disponer por Mutuo Acuerdo un Contrato u Orden de Compra, por circunstancias de interés público, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  29. Firmar el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo y Unilateral hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).
  30. Firmar la Orden de Proceder de los Contratos u Órdenes de Compra derivados de los Procedimientos de Selección de Contratistas, Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de Contratación, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).



Resolución No.2135-DNFG  
Página No. 4  
27 de junio de 2025



31. Firmar el Aval del Informe de Justificación en el Procedimiento Especial de Contratación, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00).

**SEGUNDO:** Se elimina el Artículo Primero de la Resolución Núm.172-ADM de 3 de febrero de 2025, por la cual se efectúan delegaciones de funciones y firma de servidores públicos de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ventura E. Vega O.*  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General



*Anel Flores*  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

27 JUN 2025

Este documento consta de 4 páginas  
*Ventura E. Vega O.*  
SECRETARÍA GENERAL



PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



RESOLUCIÓN No.2284-DNFG

Panamá, 8 de julio de 2025

“Por la cual se modifica el literal (b) del Artículo Primero de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025, en la que se aprueban delegaciones de refrendo que ejercerán servidores de la Dirección Nacional de Fiscalización General”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referentes a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

El Parágrafo del citado Artículo 55, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

En el literal (b) del Artículo Primero de la Resolución No.1703-DNFG del 19 de mayo de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30286, se fijó el refrendo hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) por acto de manejo, para los Jefes Provinciales de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General.

Luego de analizar la aplicación de las delegaciones otorgadas en el Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025, se ha considerado aumentar el monto de refrendo para los Jefes Provinciales de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General.

RESUELVE:

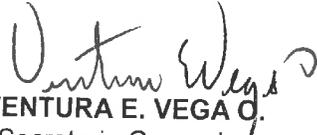
**PRIMERO:** Modificar el literal (b) del Artículo Primero de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025 y se fija nuevo monto de delegación de refrendo para los Jefes Provinciales de Fiscalización hasta la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00), sobre los actos de manejo que emitan las entidades públicas, salvo aquellas que contengan una delegación especial establecida en la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025 y/o en resoluciones posteriores.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VENTURA E. VEGA O.  
Secretario General



  
ANEL FLORES  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SOLICITUD

10 JUL 2025

Este documento consta de  copias  
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-53-2025  
(De 09 de julio de 2025)

“Por la cual se le delegan funciones de jefa encargada de contabilidad de la Defensoría del Pueblo”

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá de la República de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERA:** Delegar las siguientes funciones a la Licenciada Jaqueline Sánchez, con cédula de identidad personal N° 8-802-547, quien desempeña el cargo de Analista de Contabilidad, las siguientes funciones:

- Gestiones de cobro de órdenes de compra y cuenta directa
- Formulario de solicitud de viatico
- Reintegro de empleado
- Planilla Adicional



Resolución No. DDP-DAJ-53-2025  
Página 2 de 2

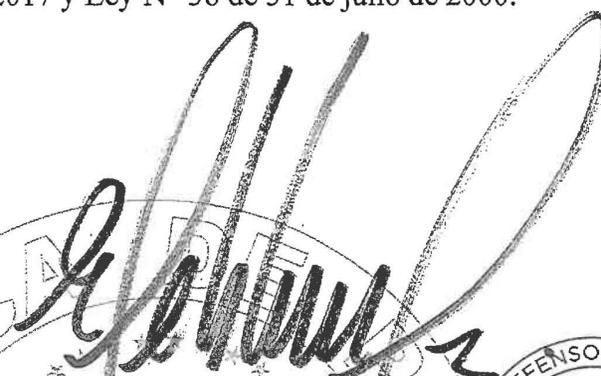
**SEGUNDA:** La delegación será desde el día 18 de julio al 02 de agosto de 2025.

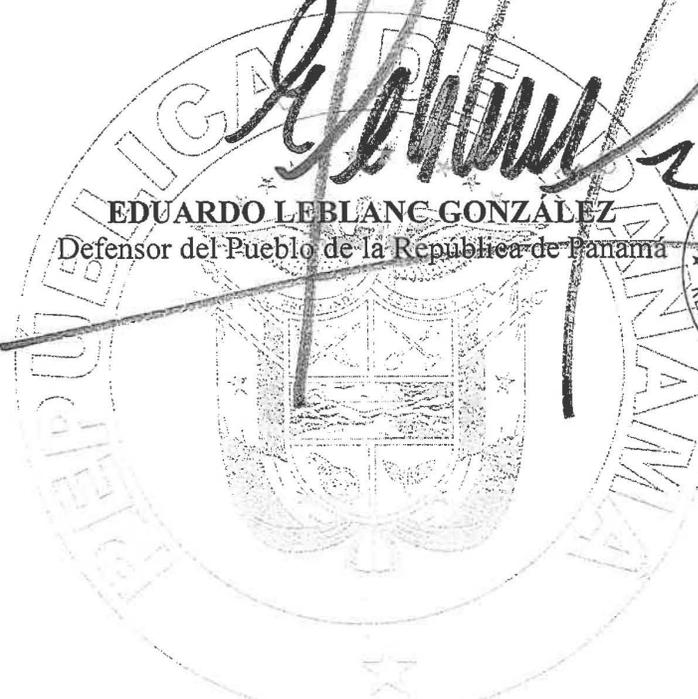
**TERCERA:** Advertir que la presente resolución surte efectos desde su firma.

**CUARTA:** Publicar la presentar resolución en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, Ley No.16 de 17 de junio de 2016, modificada por la Ley No. 41 de 31 de mayo de 2017 y Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

**Comuníquese y Cúmplase.**

  
**EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ**  
 Defensor del Pueblo de la República de Panamá

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**CERTIFICA QUE**  
**ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
**EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Día: 11 Mes: 7 Año: 2025







REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-054-2025  
de 9 de julio de 2025

**“Por la cual se designa a la licenciada Alessandra Chena, Directora Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer como encargada del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género adjudicado a la Defensoría del Pueblo”**

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuara con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de convenio de 21 de mayo de 2009, por el cual se constituye el observatorio Panameño contra la violencia de género como organismo interinstitucional el cual estará adscrito a la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Protección de los Derechos de las Mujeres y tendrá su sede en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

La Defensoría del Pueblo a través de la resolución No. DDP-DAJ-039-2024 de 15 de mayo de 2024, por la cual se aprueba el Reglamento del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género adjudicado a la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá en pro de los derechos humanos de todas las mujeres, niñas, a nivel nacional en la cual establece que la máxima autoridad de cada institución miembro del Observatorio es la encargada de designar a la persona responsable dentro de su respectiva entidad.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política y la Ley le confieren:

RESUELVE:

**PRIMERO: DESIGNAR** a la licenciada Alessandra Chena, con cédula de identidad personal 8-892-699, Directora Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer como encargada del observatorio panameño contra la violencia de género adjudicado a la Defensoría del Pueblo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente resolución empezará a regir desde su firma.

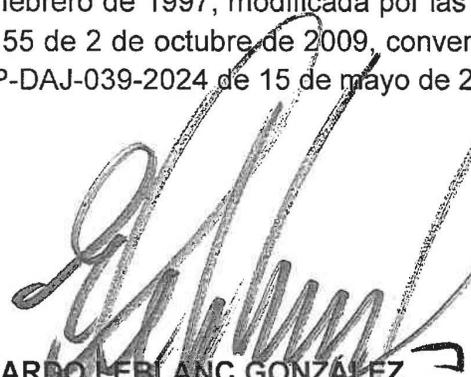


Resolución No. DDP-DAJ-054-2025  
Página 2 de 2

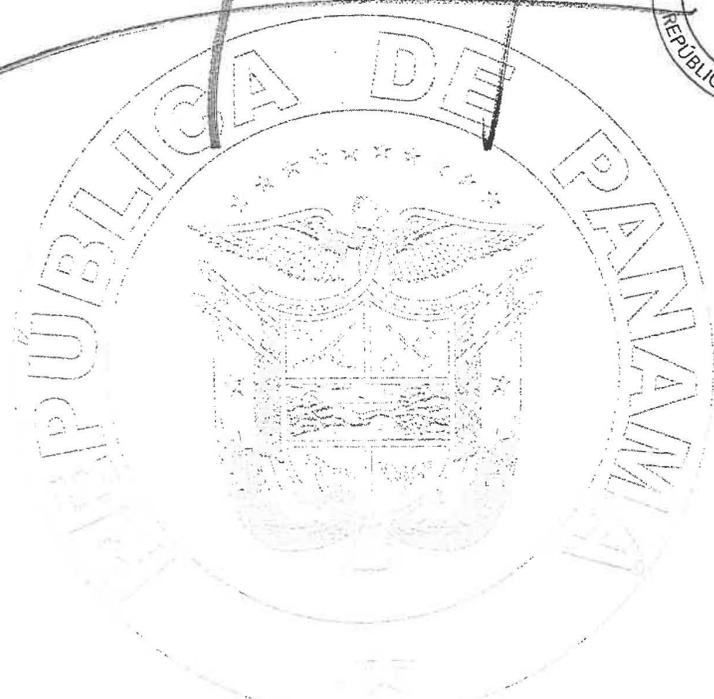
**TERCERO: PUBLICAR** la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 129 de la Constitución de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, convenio de 21 de mayo de 2009, resolución No. DDP-DAJ-039-2024 de 15 de mayo de 2024.

**Comuníquese y cúmplase.**



**EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ**  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICA QUE  
ESTE DOCUMENTOS ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 11 Mes: 7 Año: 2025



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DG-010-2025**  
 (De 14 de julio de 2025)

**POR LA CUAL SE DESIGNA LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA,  
 DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ,  
 INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI.**

**LA DIRECTORA GENERAL**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante el IMHPA, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno; así como con la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos;

Que de acuerdo con artículo 20, numeral 2, de la citada ley 209 de 2021, el director general del IMHPA, ejercerá la representación legal de este instituto;

Que de conformidad con el numeral 1 del mismo artículo 20 de Ley en comento, el director general del IMHPA dirigirá las labores técnicas y administrativas necesarias para el buen desempeño de las funciones administrativas de la Institución;

Que el artículo 21 de la ley 209 de 22 de abril de 2021, establece que el subdirector general del IMHPA, reemplazará al director general en sus ausencias temporales o absolutas, con las funciones que este le asigne;

Que, para el período comprendido entre el 25 de agosto de 2025 al 28 de agosto de 2025, la directora general del IMHPA se encontrará fuera del instituto, para asumir compromisos oficiales en el extranjero;

Que, a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las actividades técnicas y administrativas del IMHPA, se hace necesario designar a la licenciada **BERTA ALICIA OLMEDO VERNAZA**, subdirectora general, para que asuma como directora general, encargada, del IMHPA, del 25 al 28 de agosto del 2025, con las mismas facultades y funciones que le otorga a su titular la ley 209 del 2021 y su decreto reglamentario;

Que, por lo antes expuesto, la directora general del IMHPA, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la licenciada **BERTA ALICIA OLMEDO VERNAZA**, portadora de la cédula de identidad personal 8-305-593, actual subdirectora general del IMHPA, como **DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA**, en el periodo que comprende del 25 de agosto de 2025 al 28 de agosto de 2025, con las mismas facultades y funciones que le otorga a su titular la ley 209 del 2021, su decreto reglamentario y demás disposiciones que la regulan.

**SEGUNDO:** Esta resolución administrativa rige del 25 de agosto de 2025 al 28 de agosto de 2025.

**TERCERO:** Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del IMHPA.

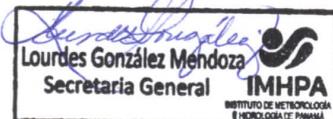
**Fundamento de Derecho:** Ley 209 de 22 de abril de 2021, Decreto Ejecutivo 2 del 7 de marzo de 2022 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días de julio del año 2025.

*Luz Graciela Morales de Calzadilla*  
**LUZ GRACIELA MORALES DE CALZADILLA**  
 Directora General

LGCA/SM/mgm





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-061-2025**  
(de 9 de julio de 2025)

**Por la cual se establece el proceso para la cancelación de las inscripciones de Fincas que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá, en virtud de los tratados con los Estados Unidos sin que las mismas hayan sido canceladas según lo ordena el Decreto No. 434 de 1959.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Tratado Hay-Bunau Varilla de 18 de noviembre de 1903, aprobado mediante Decreto No. 24 de 2 de diciembre de 1903, nuestro país concedió a Estados Unidos el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta por agua para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal de diez millas de ancho que se extendía a una distancia de 5 millas a cada lado de la línea central de la ruta del canal que se construiría. Además, concedió cualesquiera otras tierras y aguas que fueran necesarias y convenientes para tales fines; zona sobre la cual tendrían "... todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercitarían si ellos fueran soberanos del territorio dentro del cual están situadas dichas tierras y aguas ... "

Que el Artículo VI del citado tratado estableció que tales concesiones de ningún modo invalidarían los títulos o derechos de los ocupantes o dueños de tierras o propiedades particulares en la mencionada zona, a menos que tales derechos estuvieran en conflicto con los derechos concedidos a los Estados Unidos, caso en el cual prevalecerían los derechos de los Estados Unidos.

Que el mismo Artículo VI señala que todos los daños causados a los propietarios serían evaluados y ajustados por una Comisión Mixta nombrada por los Gobiernos de los Estados Unidos y Panamá, cuyos fallos serían definitivos y pagados por los Estados Unidos.

Que la Constitución de la República de 1946, así como las Constituciones de 1904 y 1941 reconocían las limitaciones jurisdiccionales estipuladas en tratados públicos celebrados con anterioridad a dicha Constitución.

Que para todos estos efectos, el gobierno de Panamá promulgó el Decreto No. 434 de 1 de octubre de 1959, por el cual se ordena al Registrador General cancelar las inscripciones de títulos de propiedad inscritos en el Registro y que se refieren a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá en virtud de los tratados celebrados con los Estados Unidos.

Que las cancelaciones ordenadas por el Decreto No. 434 de 1959 se harán siempre que se presente prueba de que tales inscripciones se refieren a tierras que salieron de la jurisdicción de la República por los tratados ya citados.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)



Que el artículo No. 2 del referido Decreto No. 434 contempla que, al ser recuperadas las tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá, éstas sólo podrían inscribirse en el Registro de la Propiedad en virtud de nuevos títulos a favor de la Nación o de las personas o entidades públicas a que la Nación les traspase esas tierras.

Que el Artículo XIII del Tratado Torrijos - Carter de 1977 contempla la transferencia a Panamá de bienes raíces, incluyendo mejoras inamovibles usadas por los Estados Unidos para los fines de funcionamiento, mantenimiento y protección del Canal.

Que a la fecha existen inscripciones de fincas que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá en virtud de los tratados con los Estados Unidos sin que las mismas hayan sido canceladas según se le ordena al Registrador Público por el Decreto No. 434 de 1959.

Que como plantea el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en su fallo de 9 de mayo de 1962 desde que tales tierras salieron de nuestra jurisdicción, para ellas dejaron de tener soporte legal las disposiciones registrales del Código Civil.

Que dichas tierras no gozaban de la protección jurídica del derecho de propiedad consagrado en la Constitución Política, y en la Ley ni estaban por ende sujetas a la normativa registral con lo que las inscripciones posteriores que pesen sobre estas Fincas carecen de validez.

Que las pruebas que se aporten ante la Dirección General del Registro Público resultan suficientes para la cancelación de toda tierra que conforme a los Tratados salieron en su momento de la jurisdicción la República de Panamá, sin requerir Auto o Sentencia ejecutoriada, por ser **inaplicables** las normas pertinentes del Código Civil y particularmente el artículo No. 1784 de dicho código, tal como lo dejó consagrado el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en su fallo de 9 de mayo de 1962.

Que como ha quedado plasmado, el Registrador General de la Propiedad tiene la **obligación** de cancelar las inscripciones de los títulos de propiedad que se refieran a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá de acuerdo con los tratados celebrados con Estados Unidos, siempre y cuando se presenten las pruebas.

Que, con el objeto de cumplir la obligación legal ampliamente desarrollada, se hace necesario establecer procedimientos puntuales que permitan garantizar a las partes involucradas el respeto al principio de bilateralidad y contradicción, los cuales integran la garantía constitucional del debido proceso; en virtud de lo anterior, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá, en uso de sus facultades legales, procederá a implementar los mecanismos administrativos necesarios para la correcta aplicación del Decreto No. 434 de 1 de octubre de 1959, asegurando que las actuaciones que conlleven la cancelación de inscripciones registrales cumplan con los requisitos de notificación, audiencia y defensa para los titulares registrales o quienes acrediten interés legítimo.

Que en mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se establece el proceso para la cancelación de las inscripciones de Fincas que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá, en virtud de los tratados de la República de Panamá con los Estados Unidos, sin que las mismas hayan sido canceladas según la obligación que ordena al Registrador Público el Decreto No. 434 de 1 de octubre de 1959.



**Artículo 2. Objeto.** Regular la actuación del Registrador General para cancelar inscripciones de Fincas que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá de acuerdo con los tratados celebrados con Estados Unidos, conforme al Decreto No. 434 de 1959, respetando las garantías del debido proceso.

**Artículo 3. Creación de un nuevo estatus en el SEIR.** Mientras se desarrolla el proceso establecido, la Entrada que da inicio a dicho trámite mantendrá, a nivel del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR), el siguiente estatus: “**En Proceso / Decreto No. 434 de 1959**”, a fin de reflejar que la inscripción se encuentra sujeta a verificación y a las actuaciones previstas en el presente acto.

**Artículo 4. Secretaría Judicial:** Se establece la Secretaría Judicial para trámites de cancelación regulados por el presente proceso, en la figura de la Secretaría General del Registro Público de Panamá.

**Artículo 5. Funciones de la Secretaría Judicial:**

- Custodiar los expedientes, los libros y documentos del despacho.
- Atender consultas referentes al estatus de los procesos que se lleven.
- Recibir de las partes, debidamente legitimadas, la documentación relacionada con el caso e incorporarla al expediente.
- Permitirles a las partes, debidamente legitimadas, el acceso al expediente siempre que no se encuentre en el despacho del Registrador General de la Propiedad.
- Autenticar las reproducciones o copias de las fojas contenidas en los Expedientes.
- Llevar el control de términos y ejecutorias, alertando cuándo una resolución queda en firme y debe ser ejecutada o archivada.
- Dar fe y firmar junto con el/la Director/a General las resoluciones emitidas por el despacho.
- Coordinar notificaciones.
- Cumplir las órdenes de el/la Director/a General dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 6. Inhabilitaciones:** Todo lo relacionado con el caso regulado por el presente proceso, debe ser canalizado únicamente a través de la **Secretaría Judicial**.

Dentro del proceso de “cancelación de inscripción/es de Finca/s que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá”, los funcionarios del Registro Público que no formen parte de la Secretaría Judicial quedan inhabilitados para atender consultas, emitir opiniones o comentarios, o recibir documentación física o electrónica relacionada con el proceso. En caso de que se presentara y/o recibiera algo, se entenderá no presentada de pleno derecho.

**Artículo 7. Inicio del Proceso:** El proceso inicia con la comunicación escrita dirigida al Registro Público, por parte de “la Dirección de Bienes Patrimoniales o la Dirección de Catastro o cualquier dirección homologa o entidad que represente los intereses del Estado”.

**Artículo 8. Admisión del proceso:** La Dirección del Registro Público emitirá una resolución admitiendo o negando la solicitud. Esta resolución no admite recurso alguno.

**Artículo 9. Publicación de la admisión del proceso:** En caso de admisión se ordenará de forma simultánea la publicación en la Gaceta Oficial por un (1) día, la fijación un edicto en la sede central y en la web del Registro Público de Panamá por un periodo de diez (10) días hábiles.



**Artículo 10. Alegatos y pruebas:** cumplida la publicación en Gaceta Oficial y la fijación del edicto a que se refiere el artículo anterior, se habilita un término de un (1) meses, para que todo aquel que tenga interés o se considere afectado presente ante la Secretaría Judicial sus argumentos y pruebas, para hacer valer su derecho a favor o en contra de la cancelación.

**Artículo 11.** El escrito de argumentos y pruebas, presentado en el término contemplado en el artículo anterior, deberá contener y estar acompañado por lo menos de:

- Poder otorgado por el titular registral del inmueble objeto de cancelación, a favor de profesional del derecho y/o firma, con idoneidad para el ejercicio de la abogacía en la República de Panamá.
- Justificación y pruebas de la legitimidad para actuar.
- Declaración jurada ante notario de la persona debidamente legitimada donde conste la superficie geográfica pretendida y afectada por el proceso de cancelación, anexando un mapa del perímetro y vértices georreferenciado (Coordenadas UTM en Datum WGS 84), confeccionado por un topógrafo idóneo.

**Artículo 12. Terceros afectados.** Podrán comparecer al proceso los terceros que, en su condición de titulares registrales de la/s Finca(s), se vean afectados por la viabilidad o no del proceso de cancelación. Para tal efecto, los terceros deberán presentar un escrito formal en el cual expongan sus argumentos y acompañen las pruebas que estimen pertinentes, debiendo dicho escrito contener, al menos, los mismos elementos y documentos exigidos en el artículo anterior. Dentro del término contemplado en el artículo No. 10.

**Artículo 13. Solicitud de Informe técnico:** La Dirección del Registro Público podrá si así lo considera necesario, antes de entrar a resolver, solicitar un informe a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), que contenga por lo menos la opinión de la autoridad y un acoplamiento topográfico con vista aérea de la/s Finca/s objeto del proceso.

**Artículo 14. Opinión de la Procuraduría de la Administración:** La Dirección General del Registro Público podrá si así lo considera necesario y en atención a la complejidad o relevancia jurídica del caso, solicitar concepto a la Procuraduría de la Administración. Esta institución, en el ejercicio de sus funciones y mediante una gestión de calidad, desarrollada dentro del marco constitucional y legal, tiene como misión fundamental la defensa de los intereses del Estado y la orientación jurídica a las entidades públicas.

**Artículo 15. Opinión de la Contraloría General de la República:** La Dirección General del Registro Público podrá, si así lo considera necesario y en atención a la complejidad o relevancia jurídica del caso, solicitar concepto a la Contraloría General de la República. Esta institución constituye un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión institucional es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.

**Artículo 16. Opinión de otras entidades:** Cuando aplique, la Dirección General del Registro Público podrá, si así lo considera necesario y en atención a la naturaleza o complejidad del caso, solicitar concepto a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, o a cualquier otra dirección homóloga, entidad pública o autoridad que represente los intereses del Estado.

**Artículo 17. Pruebas:** La valoración de las pruebas se realizará conforme a las reglas de la sana crítica, observando los principios de razonabilidad y lógica jurídica, y atendiendo lo



dispuesto en el Código Judicial de la República de Panamá, vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 18. Fase de Resolución:** Concluidas todas las fases, la Secretaría Judicial remitirá el expediente a la Dirección General del Registro Público para su decisión. Luego del análisis del expediente y documentos aportados, se dictará una **resolución motivada** que ordena o rechaza la solicitud de cancelación.

**Artículo 19. Recursos:** La resolución no admite recurso alguno.

**Artículo 20. Notificación y publicidad:** Luego de la expedición de la resolución que pone fin al proceso, los interesados que hayan formado parte del proceso deberán comparecer a la Secretaría General del Registro Público de Panamá, para su debida notificación.

Transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, se ordenará simultáneamente su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá por un (1) día hábil, en edicto fijado en la sede central y en la página web oficial del Registro Público de Panamá por cinco (5) días hábiles. Cumplido este procedimiento de publicidad y notificación, la resolución se entenderá ejecutoriada, aun cuando alguno de los interesados no haya comparecido a notificarse de forma personal.

**Artículo 21. Vacíos:** Los vacíos que se presenten en la interpretación o aplicación de la presente resolución se atenderán de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial de la República de Panamá, vigente al momento de su emisión.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Tratado Hay-Bunau Varilla de 18 de noviembre de 1903, aprobado mediante Decreto No. 24 de 2 de diciembre de 1903; Decreto No. 434 de 1 de octubre de 1959.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NAIROBIA ESCRUCERIA**  
Directora General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

10 Julio 2025  
FECHA SECRETARIA GENERAL



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE ABRIL DE 1960

{ Nº 14.100

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 434 de 1º de octubre de 1959, por el cual se adiciona el Decreto Nº 9 de 1928 y se reemplaza el registro público y cualquier otro decreto reformativo.

#### Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 36 de 17 de septiembre y 37 de 1º de octubre de 1959, por las cuales se reconoce Personería Jurídica

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 10 y 11 de 7 de enero de 1959, por las cuales se hacen muestreos.

Contrato N.º 82 de 12 de diciembre de 1959 celebrado entre la Nación y la señora Michala Banoz E.

Actas y pliegos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### ADICIONASE DECRETO Nº 9 DE 1928 Y REGLAMENTASE EL REGISTRO PUBLICO Y CUALQUIER OTRO DECRETO REFORMATARIO

##### DECRETO NUMERO 434

(DE 1º DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 9 de 1928 y se reglamenta el Registro Público y cualquier otro Decreto reformativo de éste.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el tratado celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá en 1904, la República de Panamá concedió al Gobierno de los Estados Unidos la jurisdicción sobre las tierras y aguas necesarias para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá;

Que de acuerdo con el tratado celebrado entre los dos países en 1936 el Gobierno de los Estados Unidos de América reconoció haber ocupado todas las tierras necesarias para la construcción, funcionamiento, saneamiento, mantenimiento y protección del Canal de Panamá y renunció el derecho que le concedía el Tratado de 1904 para ocupar más tierras;

Que la Constitución vigente de 1946 reconoce "Las Limitaciones jurisdiccionales estipuladas en los tratados públicos celebrados con anterioridad a esta Constitución";

Que por razón de los tratados antes mencionados las tierras y aguas que fueron ocupadas por el Gobierno de los Estados Unidos salieron de la jurisdicción del Gobierno de la República de Panamá; y,

Que en el Registro de la Propiedad sólo pueden inscribirse títulos de inmuebles que se encuentren en jurisdicción de la República;

#### DECRETA:

Artículo 1º El Registrador General de la Propiedad cancelará las inscripciones de títulos de propiedad que están inscritos en ese Registro y que se refieran a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá de acuerdo con los tratados celebrados con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Esta can-

celación la hará el Magistrado General siempre que se le presente la prueba de que tales inscripciones se refieren a tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá en virtud de los tratados públicos antes mencionados.

Artículo 2º Siempre que la República de Panamá reconociere, en virtud de nuevos tratados públicos la jurisdicción sobre parte alguna de las tierras a que se refiere el artículo anterior, éstas sólo podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad en virtud de nuevos títulos en favor de la Nación o de las personas o entidades públicas o que la Nación le traspase esas tierras.

Artículo 3º Este Decreto adiciona el Decreto Nº 9 de 1920 por el cual se reglamenta el Registro Público y cualquier otro Decreto reformativo de éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNÉSTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

### RECONOCесе PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 36.—Panamá, 17 de septiembre de 1959.

El señor Antonio Ardines Barra, abogado, vecino de la ciudad de Colón, debidamente autorizado y en representación del señor Antonio Jaén, panameño, de la ciudad de Colón, en su condición de Presidente de la organización denominada Sociedad Unida de María Chiquita, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de instalación
- Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- Copia de los estatutos.

Estudiada la documentación presentada, se ha podido comprobar que los objetivos básicos de la



Misión y Visión - Procuraduría

procuraduria-admon.gob.pa/mision-y-vision/

INICIO NOSOTROS SERVICIOS DEPENDENCIAS NOTICIAS TRANSPARENCIA PUBLICACIONES

## Misión y Visión

### Visión

Ser una institución de excelencia dentro del sistema de administración de justicia.

### Misión

La Procuraduría de la Administración es una institución que, mediante una gestión de calidad desarrollada dentro del marco constitucional y legal, defiende los intereses del Estado y de los municipios; promueve la legalidad, la competencia y la ética en las actuaciones de los servidores públicos; brinda orientación ciudadana y contribuye a formar una cultura de paz a través de la mediación comunitaria, para fortalecer el Estado democrático de Derecho.

contraloria.gob.pa/conozcanos/resena-historia/

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Inicio Conózcenos Transparencia Informes Atención al ciudadano Otros Enlaces Contáctenos

## Reseña Histórica

La Contraloría General de la República, es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión institucional desde sus antecedentes constitucionales que conformaron la República, ha transitado por periodos profundos de transformación a través de la historia de nuestro país.

contraloria.gob.pa/conozcanos/mision-valor/

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Inicio Conózcenos Transparencia Informes Atención al ciudadano Otros Enlaces Contáctenos

## Principios Institucionales

**Misión**

"Fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir y tener las cuentas relativas a estos".

**Visión**

"Construir una entidad de fiscalización superior independiente, confiable, moderna, eficiente, facilitadora y apolítica de la gestión pública, diseñada con controles permanentes, resistentes a cambios que relajen su función fiscalizadora"





**PROVINCIA DE COLÓN  
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
ACUERDO MUNICIPAL No. 06-2025  
(De 13 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
OMAR TORRIJOS HERRERA, MODIFICA EL ACUERDO No. 12-2023 de 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá, vigente “es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otros que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, según la Ley”.

Que, mediante el acuerdo No. 12-2023 de 14 de septiembre de 2023, el Honorable Concejo Municipal del Distrito Omar Torrijos Herrera, aprobó el proyecto del Programa de Inversión, financiado por el fondo de IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)-MEF, asignado al Municipio Omar Torrijos Herrera, para el año fiscal 2024.

Que, dicho acuerdo fue priorizado y aprobado en la consulta ciudadana, realizada el 8 de septiembre de 2023, en el corregimiento de San José del General, distrito Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón, tal como lo establece la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Que, es necesario modificar el artículo SEGUNDO del precitado acuerdo, en el sentido de corregir el nombre del proyecto, toda vez que el mismo debe coincidir con el que aparece establecido en la ficha técnica y contener el nombre del corregimiento y el distrito donde se desarrollará dicho proyecto. Se debe modificar, además, las cifras plasmadas en el Plan de Inversión, así como también la cantidad de población beneficiada con el proyecto.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: MODIFICAR EL ACUERDO No. 12-2023 de 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en su artículo SEGUNDO en el sentido de corregir el nombre del proyecto, las cifras plasmadas en el Plan de Inversión, así como también la cantidad de población beneficiada con el mismo, el que quedará así:**

**“MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE COCLESITO FASE 2, DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL GENERAL, PROVINCIA DE COLÓN”.**

Proyecto Fondo IBI 2024	Monto Programado	Población Beneficiaria	Comunidades Beneficiadas
“Mejoramiento Del Centro De Salud De La Comunidad De Coclesito Fase 2, Distrito Omar Torrijos Herrera, Corregimiento De San José Del General, Provincia De Colón”.	B/. 371,250.00	6,600 habitantes	Distrito Omar Torrijos Herrera y otras comunidades de distritos vecinos.
<b>TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>B/. 371,250.00</b>		
<b>AMUPA 1%</b>	<b>B/. 3,750.00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>B/. 375,000.00</b>		



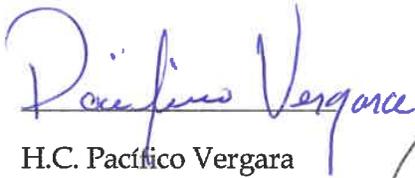
**SEGUNDO:** El resto del acuerdo modificado se mantiene igual.

**TERCERO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de La República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del 12 diciembre de 1984, Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito del Distrito Omar Torrijos Herrera, a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



H.C. Pacífico Vergara

Presidente del Concejo Municipal

Omar Torrijos Herrera



Betyaira Castillo

Secretaria del Concejo Municipal





**PROVINCIA DE COLÓN**  
**DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA**

Coclesito, 13 de marzo de 2025

**SANCIÓN No. 06-2025**

**VISTO:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 06-2025, del trece (13) de marzo de 2025.

**“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, MODIFICA EL ACUERDO No. 12-2023 de 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023”**

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Eulalio Yánguez Ruiz  
Alcalde del Distrito  
Omar Torrijos Herrera



  
Maribel Ortega  
Secretaria General





**PROVINCIA DE COLÓN  
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL No.07-2025  
(De 3 de abril de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ, A FIRMAR EL CONTRATO DEL PROYECTO CALLES INTERNAS DE COCLESITO QUINTA FASE CON LA EMPRESA ALMACÉN AGROPUECUARIO LA PINTADA S.A.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Municipio Omar Torrijos Herrera, tiene dentro de sus facultades, atender las necesidades de la población entre ellos que en la actualidad existe la necesidad de firmar contrato con la empresa **ALMACÉN AGROPECUARIO LA PINTADA S.A.**, a quien se le adjudicó por licitación pública No. 2024-5-21-001-03-LP-000003, el proyecto denominado “Calles Internas de Coclesito Quinta Fase”

Que, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 17, numeral 11, a su letra dice “Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción.

Que, actualmente se requiere continuar con el proceso de firma de contrato para posterior orden de proceder y ejecución del proyecto por lo cual hacemos la petición formal de autorización para que se proceda con dichas firmas teniendo la anuencia del Concejo Municipal.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al señor alcalde del Distrito Omar Torrijos Herrera, **EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ**, a suscribir contrato con la empresa **ALMACÉN AGROPECUARIO LA PINTADA S.A.**, a quien se le adjudicó por licitación pública No. 2024-5-21-001-03-LP-000003, el proyecto denominado “Calles Internas de Coclesito Quinta Fase”.



**SEGUNDO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 diciembre de 1984.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito Omar Torrijos Herrera, a los tres (03) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**H.R. Pacifico Vergara**  
Presidente del Concejo Municipal  
Omar Torrijos Herrera

  
**Lda. Betyaira Castillo**  
Secretaria del Concejo Municipal







**PROVINCIA DE COLÓN  
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA**

Coclesito, 3 de abril de 2025.

**SANCIÓN No. 07-2025**

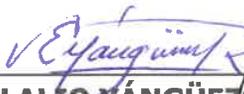
VISTO:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 07-2025, de tres (3) de abril de 2025.

**"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ, A FIRMAR EL CONTRATO DEL PROYECTO CALLES INTERNAS DE COCLESITO QUINTA FASE CON LA EMPRESA ALMACÉN AGROPECUARIO LA PINTADA S.A."**

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

**CÚMPLASE,**

  
**EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ**  
Alcalde del Distrito  
Omar Torrijos Herrera  


  
**LICDA. MARIBEL ORTEGA**  
Secretaria General  






**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**DISTRITO DE SONÁ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ**  
**ACUERDO No. 22**

**Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SU SALDO DEL AÑO FISCAL 2024, EN EL SENTIDO DE CREAR LAS PARTIDAS 091, 350, 380 Y REFORZAR LAS MISMA DE LA PARTIDA 340”**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Concejo Municipal según el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar, y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que mediante acuerdo número nueve (09) del once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se aprobó el **PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SU SALDO DEL AÑO FISCAL 2024**, debidamente publicado en gaceta oficial número 30202 de fecha 13 de febrero de 2025.

Que mediante acuerdo número diez (10) del catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se **modificó** el **PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SU SALDO DEL AÑO FISCAL 2024**, debidamente publicado en gaceta oficial número 30246-A de fecha 28 de marzo de 2025.

Que se hace necesario crear partidas presupuestarias para el mejor funcionamiento de dicho Presupuesto, toda vez que no fueron establecida en el Presupuesto del IBI-2025, las partidas a crear son 091 Sueldos, 350 Mobiliario 380 Equipo de Computación.

Que en virtud de la Creación de las Partidas antes mencionada se requiere el fortalecimiento financiero necesario y en vista que se evidencia dentro del Presupuesto del IBI 2025 disponibilidad financiera en la partida 340, y ante la necesidad latente del fortalecimiento institucional lo que corresponde es hacer el traslado de partida conforme al detalle del presente cuadro.

TRASLADO DE PARTIDA					
CODIGO PRESUPUESTARIO	DETALLE PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO LEY	AUMENTO	DISMINUYE	PRESUPUESTO MODIFICADO
340	Equipo de Oficina	11,700.49		6,700.49	6,700.49
CODIGOS CREADOS					
091	Sueldo		1,700.00		1,700.00
350	Mobiliario		1,300.00		1,300.00
380	Equipo de Computacion		2,000.00		2,000.00

Que, entendiendo las Consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Soná, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Creación de las partidas 091 Sueldos, 350 Mobiliario 380 Equipo de Computación dentro del **PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SU SALDO DEL AÑO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fortalecer mediante traslado de partidas, los códigos presupuestarios 091 Sueldos, 350 Mobiliario 380 Equipo de Computación de la partida 340 conforme al cuadro siguiente:

TRASLADO DE PARTIDA					
CODIGO PRESUPUESTARIO	DETALLE PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO LEY	AUMENTO	DISMINUYE	PRESUPUESTO MODIFICADO
340	Equipo de Oficina	11,700.49		6,700.49	6,700.49
<b>CODIGOS CREADOS</b>					
091	Sueldo		1,700.00		1,700.00
350	Mobiliario		1,300.00		1,300.00
380	Equipo de Computacion		2,000.00		2,000.00

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo forma parte integral del **PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SU SALDO DEL AÑO FISCAL 2024.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo surte efecto jurídico a partir de su sanción, cumpliendo con su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Acuerdo N° 09 de 11 de febrero de 2025, Acuerdo 10 diez (10) del catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

**Comuníquese y Cúmplase**

  
**H.R. AUGELIO VASQUEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



  
**EMELDA VILLAR**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**






**República De Panamá  
Provincia de Veraguas  
Municipio de Soná**

**El Suscrito Alcalde del Distrito de Soná, en uso de sus facultades  
Constitucionales y Legales:**

**Sanciona:**

EL acuerdo número Veintidós ( 22), del veintinueve (29) de mayo del dos mil veinticinco (2025) del Concejo Municipal del Distrito de Soná donde **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SU SALDO DEL AÑO FISCAL 2024, EN EL SENTIDO DE CREAR LAS PARTIDAS 091, 350, 380 Y REFORZAR LAS MISMA DE LA PARTIDA 340”**

Remítase el presente acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen.

Dado en el Despacho de la alcaldía hoy, Treinta ( 30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecútese y Cúmplase;**

**H.A. SALUSTIANO MOJICA VERGARA**  
Municipio de Soná



**CLEOTILDE ITZEL QUINTERO VASQUEZ**  
Secretaria General– Municipio de Soná



## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que yo, **JIANFENG LIU**, con cédula de identidad personal N-21-953, representante legal del establecimiento comercial **MINI SUPER AIQUN**, con número de aviso de operación N-21-953-2020-638969, con número de RUC N-21-953- DV 40, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento Pueblo Nuevo, urbanización Pueblo Nuevo, calle Vía Fernández de Córdoba, calle 82 D, casa 4215; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ALICIA HAU LUO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-891-869. L. 202-132730677. Segunda publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **DANIEL DORINDO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-36-872, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **NUEVO JARDÍN MONAGRILLO**, con aviso de operación No. 7-36-872-2012-330151, ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a la señora **YINIVA JACHSURY CÁRDENAS VERGARA**, mujer, panameña con cédula de identidad personal No. 7-702-371. L. 202-132643837. Segunda publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ISABEL MARÍA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identificación personal No. 8-491-986, con domicilio en Panamá Oeste, La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DANNI**, con el aviso de operación No. 8-491-986-2014-400706, ubicado en el Distrito de la Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, calle Astillero, con las actividades de mini súper, venta de víveres, venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, entre otros, hago constar que he traspasado mi aviso de operación al señor **RUBÉN VALDERRAMA**, con cédula de identidad personal No. 2-103-2435. L. 202-132675300. Segunda publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito que yo, **YENKYS LEONIDAS CORREA VELÁSQUEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-108-248, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA YENKYS YUNIOR**, con aviso de operación No. 7-108-248-2010-201199, ubicado en el corregimiento El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, traspaso que hago al señor **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 7-706-329. L. 202-132695366. Primera publicación.



**AVISO OFICIAL****LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese,

**HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado el 30 de agosto de 2022, por el Licda. **JOHANNA MICHELLE PONS V.**, actuando en nombre y representación de la empresa **WHITE SHRIMP FARMS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha N°.345209 de la sección Mercantil del Registro Público, presento ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales solicitud de concesión de extracción de mineral no metálico (arena continental) en una (1) zona con un área total de 103.02 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **WSFSA -EXTR** (arena continental) **2022-06**; la cual se describe a continuación:

**Zona No. 1, Área 103.02 hectáreas.**

Partiendo del Punto No. 1, coordenadas geográficas 80° 18' 36.55" de Longitud Oeste y 08° 19' 31.09" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con rumbo ESTE y distancia de 1,015.98 metros hasta llegar al Punto No. 2, coordenadas geográficas 80° 18' 03.39" de Longitud Oeste y 08° 19' 31.09" de Latitud Norte; de allí en línea recta con rumbo SUR y distancia de 1,014.00 metros se llega al Punto No. 3, coordenadas geográficas 80° 18' 03.39" de Longitud Oeste y 08° 18' 58.01" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con rumbo OESTE y distancia de 1,015.98 metros hasta llegar al Punto No. 4, coordenadas geográficas 80° 18' 36.55" de Longitud Oeste y 08° 18' 58.01" de Latitud Norte; desde este último punto se sigue una línea recta con rumbo NORTE y distancia de 1,014.00 metros, hasta llegar al punto de partida.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijación por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá 29 de enero de 2025.

  
**ALFREDO E. BURGOS D.**

Director Nacional de Recursos minerales

**Gaceta Oficial**

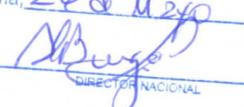
Liquidación...**202-131898739**.....

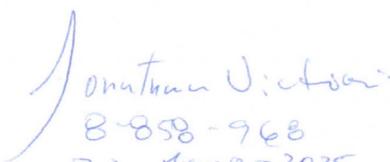
Única publicación

AB/jf

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 26 de Mayo de 2025

  
DIRECTOR NACIONAL

  
Jonathan Victoria  
8-858-968  
22 Mayo - 2025

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 22 DÍAS  
DEL MES DE Mayo DE 20 25

notificado por escrito  
EL INTERESADO OREDULA No.

  
Jonayana J. Herrera



# EDICTOS



## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

### EDICTO N°022-2025

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR de LA DIRECCION ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COCLE

HACE SABER:

Que : ALEJANDRO DOMINGUEZ GONZALEZ, nacionalidad , PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil , CASADO , mayor de edad con número de identidad personal N°2-126-906 , con residencia en EL LIMON , corregimiento TULU , distrito de PENONOME provincia de COCLE , con ocupación TRANSPORTISTA , ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE , distrito de PENONOME , corregimiento de LAS MINAS lugar EL LIMON , dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUANA GONZALEZ DE QUIROS **SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00m EL ESCOBAL A LAS DELICIAS **ESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00m A EL ESCOBAL A LAS DELICIAS **OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GABRIEL DOMINGUEZ GONZALEZ SERVIDUMBRE DE 6.00m A OTROS LOTES

Con una superficie de 0 hectáreas , más 2806 , metros cuadrados, con 29 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-678-2020 del 16 de DICIEMBRE del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de TULU-TOABRE se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (19) días del mes de Junio del 2025

Firma:

Nombre:

MAGDALENA CEITU  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

DAN EL ROSAS ZAMBRANO.  
FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-130371246.....

